



RESOLUCION GADPRPC-059-2025

LICO-GADPRPC-2025-00001

RESOLUCIÓN DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN DE OBRA

“CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHÁVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el Art. 225 ibidem, establece: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”.

Que, el Art. 226 ibidem, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “Los





gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 240 ibidem, confiere a “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el Art. 280 ibidem, decreta que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”

Que, el Art. 288 ibidem, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 293 ibidem, determina: “La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.”

Que, el Art. 297 ibidem, determina: “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

Que, el Art. 299. ibidem, determina que: “El Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se





manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros. Se prohíbe a las entidades del sector público invertir sus recursos en el exterior sin autorización legal.

Que, el Art. 335 ibidem, determina que: "El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal"

Que, el Art. 336 ibidem, estipula que: "El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley".

Que, el Art. 339 ibidem, instituye que: "El Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional. Las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales.

La inversión extranjera directa será complementaria a la nacional, estará sujeta a un estricto respeto del marco jurídico y de las regulaciones nacionales, a la aplicación de los derechos y se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados. La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión"

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: "La Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para





impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."

CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

Que, el Art. 47 de Código Orgánico Administrativo señala: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el Art. 89 del Código Orgánico Administrativo Actividad de las Administraciones Públicas, expresa; "Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo...(...).. Las administraciones públicas pueden, excepcionalmente, emplear instrumentos de derecho privado, para el ejercicio de sus competencias."

Que, el Art. 100 ibidem, prescribe; "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona



interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria. Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.”

Que, el Art. 6 ibidem, indica que: “Definiciones. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 4 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), “El Reglamento General de esta Ley contendrá las definiciones que se consideren necesarias para el normal flujo y seguridad jurídica en el desarrollo de las contrataciones.”

Que, el Art. 21 ibidem, determina: “PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 14 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025), Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y





publicados.

La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa.

Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos con los cuales las partes intervinientes en los procedimientos correspondientes deseen realizar aclaraciones, justificaciones o precisiones de aspectos que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas.

El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de

contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico.

El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales.

La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento.

La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran. Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes.





Que, el Art. 48.- ibidem, determina que: "Licitación. - (Sustituido por el Art. 5 numeral 23 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico.

El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000).

El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento.

Que, el Art. 49.- determina que: "Criterio de redistribución en licitación de obras. - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Tercera núm. 11 de la Ley s/n, R.O. 496-2S, 9-II-2024).- El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras, no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recepción provisional de la obra anterior."

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, el Art. 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Objeto y ámbito. - (Reformado por el Art. 2 numeral 1 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025; y, Fe de erratas, R.O. 96-4S, 05-VIII-2025), El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las entidades cooperantes a las que se refiere el inciso final del artículo 1 de la Ley, comprenderán aquellas entidades de Derecho privado sin fines de lucro, contempladas en el numeral 7 del artículo 1 de la misma Ley, que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con instituciones del sector público para la ejecución de proyectos y/servicios sociales.

El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en coordinación con las carteras de Estado del frente social, a través de la normativa que emita para el efecto, definirá los parámetros adicionales para que una entidad se categorice como cooperante, así como los convenios interinstitucionales cuyos objetos están amparados por esta exclusión legal".

Que, el Art. 1.1 ibidem, dispone: "Principio de juridicidad y normas supletorias. - (Agregado por el Art. 6 núm. 1 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 2 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII 2025).- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley. a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad discrecional en materia de Contratación Pública se ejercerá de



manera excepcional observando la debida motivación y razonabilidad, de igual manera se respetarán los derechos individuales que sean directamente aplicables, observando lo previsto en el numeral 9.2 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC). Las personas que deban tomar decisiones discrecionales serán directamente responsables en caso de omisión a lo dispuesto en este artículo. En ningún caso se realizarán interpretaciones arbitrarias o decisiones que vulneren los derechos constitucionales o convencionales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas o políticas sectoriales que emita el Directorio del SERCOP, y los instrumentos que emita el SERCOP conforme lo previsto en la Ley, constituirán las disposiciones jurídicas principales para el desarrollo de cualquier procedimiento de contratación pública, así como la resolución de conflictos y las interpretaciones que deban efectuarse al amparo de estas normas jurídicas.

Supletoriamente, se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil, y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias, aplicables y pertinentes para dilucidar cualquier interpretación o conflicto en la tramitación de los procedimientos de contratación pública."

Que, el Art. 1.2.- ibidem, determina: Definiciones. - "(Agregado por el Art. 2 numeral 3 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23- VII-2025), Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:(.....).. 18. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.....(.....).... 20. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio.....(.....).....35. Valor por Dinero: Es el resultado de considerar la eficiencia, eficacia, la economía, la competencia y la sostenibilidad, en todas las fases del proceso de contratación con el propósito de obtener los resultados deseados con la adquisición de bienes, obras o servicios. Los procedimientos de contratación deberán garantizar la optimización de los recursos públicos, la satisfacción adecuada de las necesidades de las instituciones públicas y de la ciudadanía y la mejor relación costo beneficio en las adquisiciones."

Que, el Art. 31 ibidem, cita: "Uso de firma electrónica. - (Sustituido por el Art. 2 numeral 34 del D.E. 57, R.O. 87- 3S, 23-VII-2025) Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán





firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto”.

Que, el Art. 32 ibidem, contempla: “Del certificado de firma electrónica. - Para la presentación y suscripción de determinados documentos en las distintas fases de la contratación, los proveedores del Estado deberán poseer certificado vigente de firma electrónica expedido por una de las entidades de certificación de información y servicios relacionados, autorizada y acreditada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a excepción de los procedimientos de contratación pública efectuados por medio de Ferias Inclusivas, en los cuales también se podrán suscribir los documentos con firma manuscrita.

El certificado de firma electrónica deberá ser individual y estar vinculado exclusivamente a su titular. Para el caso de personas jurídicas, estará obligado a poseer el certificado de firma electrónica, quien ejerza la representación legal o quién esté facultado legalmente para actuar en dicha calidad. El certificado de firma electrónica de los representantes legales se obtendrá conforme lo determine cada entidad de certificación.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de la misma.

Es responsabilidad del proveedor registrado en el Registro Único de Proveedores RUP, mantener vigente su certificado de firma electrónica. Para los casos de las ofertas, bastará con la firma electrónica en los formularios contenidos en los modelos de pliegos.

En los casos de los anexos o documentación de respaldo que se adjunte a la oferta, deberá ser digitalizado y bastará con la firma electrónica por el oferente en el último documento que sea parte del archivo digital. Se aplicará también para los casos que hayan sido suscritos o emitidos por un tercero con firma manuscrita. Esta firma implicará la declaración de que todos los documentos presentados son auténticos, exactos y veraces, y que el oferente se hace responsable de los mismos dentro de los controles posteriores que se pueda realizar”.

Que, el Art. 32.1.- ibidem, cita: “Aplicativo de firma electrónica. - (Agregado por el Art. 2 numeral 35 del D.E. 57, R.O.87-3S, 23-VII-2025) La suscripción y validación de todos los documentos electrónicos, dentro de los procesos de contratación, en cualquiera de sus fases, se realizará a través del aplicativo oficial de suscripción y validación provisto por el ente rector de las telecomunicaciones o los autorizados por dicho ente rector. Se exceptúa de lo anterior, las compras realizadas en el extranjero, al amparo del artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que será válido el uso de cualquier aplicativo del país donde se realice la contratación.”



Que, el Art. 35 ibidem, contempla: "Documentos suscritos electrónicamente. - Reformado por el Art. 2 numeral 37 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- Los servidores encargados de hacer el control previo al pago, los auditores de la Contraloría General del Estado, o cualquier otro servidor público, en ningún caso podrán exigir la impresión de documentos que tengan firma electrónica. Una vez impresos, perderán su validez legal. A efectos de la fecha de los distintos documentos que se firman electrónicamente, se tendrán en cuenta las siguientes directrices: 1. En la celebración de contratos, se considerará como fecha de suscripción de éstos la fecha en que el último interviniente firme electrónicamente. 2. En la suscripción de actas donde intervienen varias personas, la fecha de éstas será la que conste en dicho documento, independientemente de la fecha de consignación de las firmas electrónicas de los comparecientes. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de feria inclusiva, arrendamiento y adquisición de inmuebles y contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional. No estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica de documentos, en ninguna de sus etapas o fases, los procedimientos de: a) Régimen especial señalados en el artículo 2, número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, declarados confidenciales y reservados; b) Ferias Inclusivas; c) Arrendamiento y adquisición de inmuebles; y, d) Contratación en situación de emergencia. En el caso del procedimiento de ínfima cuantía, el uso de la firma electrónica será discrecional.

Adicionalmente, no estarán sujetos a la obligatoriedad de suscripción electrónica el libro de obra, proformas y las garantías contractuales. El SERCOP, de manera motivada y plenamente justificada, a través de la correspondiente metodología, podrá establecer otras excepciones puntuales y/o temporales."

Que, Art. 37.- ibidem, contempla: "Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - (Reformado por el Art. 6 núm. 16 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 39 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo precedente podrán acceder a los respectivos mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción nacional, por el componente nacional que empleen, de tal manera que no se otorgarán estos beneficios a intermediarios.

De conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual.





Los actores de la economía popular y solidaria se beneficiarán de los respectivos mecanismos de preferencias, así como del orden de prelación previsto en el artículo 25.2 de la Ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos a las micro y pequeñas empresas, en lo que respecta al valor bruto de ventas anuales, de acuerdo a cada categoría a la que pertenezca, conforme lo dispuesto en el artículo 53 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los mecanismos de preferencia, las personas naturales que tengan su domicilio, conforme el artículo 45 del Código Civil, al menos seis meses anteriores a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal esté domiciliada, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación, por el lapso de seis meses. Para el caso de los compromisos de asociación o consorcio, consorcios o asociaciones, el miembro que tenga mayor participación, y que haga las veces de Procurador Común, deberá estar domiciliado obligatoriamente, seis meses previos a la convocatoria, en el cantón o provincia donde se destinen los bienes, se presten los servicios, o se ejecute la obra; para acceder a la preferencia.

En virtud de los principios de igualdad y no discriminación, trato justo y concurrencia, la aplicación de los mecanismos de preferencias previstos, de ninguna manera implicarán una restricción deliberada y arbitraria de la libre competencia en los procedimientos de contratación pública. Se respetarán y aplicarán los instrumentos internacionales en lo que fuere aplicable.

En tal medida, en los procedimientos de contratación pública en los que se prevea dos o más mecanismos de preferencias, los proveedores participantes solo podrán beneficiarse únicamente de una medida de preferencia, la que le resulte más ventajosa, tomando en cuenta su naturaleza y el orden de prelación definido en la Ley."

Que, el Art. 58.- ibidem, decreta: "Comisión Técnica. - (Reformado por el Art. 8 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 31 lit. a), b) y c) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la





respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica.

En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados.

La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares.¹⁴ En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado."

Que, Artículo 59.- Subcomisiones técnicas de apoyo.- Dependiendo de la complejidad del procedimiento, la comisión técnica podrá integrar subcomisiones técnicas de apoyo, procurando en su conformación, contar con personal afín al objeto de la contratación.

Los informes de la subcomisión contendrán un análisis de las ofertas presentadas y las recomendaciones que se consideren necesarias realizar. Serán utilizados por la comisión técnica como apoyo en el proceso de calificación y selección; por tanto, no serán considerados como vinculantes. La comisión técnica deberá analizar obligatoriamente dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos, asumiendo de esta manera la responsabilidad por los resultados de esta etapa de calificación, sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

Que, el Art. 71 ibidem, declara: "Fase precontractual. - Una vez que la entidad contratante cuente con los estudios previos, los pliegos y la certificación presupuestaria, la máxima autoridad o su delegado, aprobará los documentos de la etapa preparatoria mediante resolución motivada. La fase precontractual comenzará con la publicación de la convocatoria en el Portal de COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con las normas que regulen el procedimiento precontractual que corresponda. Los servidores del área de compras públicas, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal COMPRASPÚBLICAS, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda."

Que, el Art. 74.- ibidem, declara: "Presentación de ofertas.- (Reformado por el Art. 9 del





D.E. 550, R.O. 138- S, 31-VIII-2022; y por el Art. 6 num. 41 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 60 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- La oferta se deberá presentar únicamente a través del Portal de Contratación Pública hasta la fecha límite para su presentación, debidamente firmada electrónicamente, a excepción de los siguientes procedimientos: 1. Ferias Inclusivas; 2. Procedimientos especiales: Contrataciones en situaciones de emergencia, adquisición de bienes inmuebles y arrendamiento de bienes inmuebles; 3. Contrataciones por giro específico del negocio; y, 4. Los procedimientos excepcionados de publicación previstos en el artículo 11 del presente Reglamento. Las ofertas deben ser presentadas por los participantes en los procedimientos de contratación pública de manera independiente y sin conexión o vinculación con otras ofertas, personas, compañías o grupos participantes en dicho procedimiento, ya sea de forma explícita o en forma oculta. En caso de detectarse la vinculación establecida en el número 9.4 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las ofertas

vinculadas quedarán inhabilitadas para participar en ese proceso. Las ofertas serán presentadas en los modelos obligatorios de formularios, dispuestos por el SERCOP. los cuales no serán susceptibles de modificación por parte de las entidades contratantes ni de los oferentes, por lo que deben adherirse a su contenido. En estos modelos el SERCOP evitará requerir información innecesaria o que pueda obtenerse en registros públicos, por lo que permanentemente aplicará procesos de depuración y optimización, de tal forma que los proveedores puedan presentar sus ofertas de manera ágil, fácil y clara. La utilización de módulos facilitadores para ofertar será progresivamente reemplazada por formularios web para consignar mensajes de datos. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. El SERCOP aplicará criterios de simplificación y reducción de tiempos en las distintas etapas de la fase precontractual, salvo el caso del término para presentar ofertas, el cual será determinado con racionalidad y objetividad en función del presupuesto referencial. No se podrán presentar ofertas en compromiso de consorcio o asociación, cuando se trate de procedimientos en los que se cursa invitación específica o directa a los proveedores, salvo que todos los miembros hayan sido invitados. Una vez presentada la oferta por la cual el oferente manifiesta su voluntad de participar en un proceso de contratación, se prohíbe el retiro de la oferta o el desistimiento de participación."

Que, el Art. 85.- ibídem, dispone: "Evaluación de ofertas.- (Reformado por el Art. 6 num. 46 lit. a) y b) del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Reformado por el Art. 2 numeral 66 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- El responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, o la comisión técnica, examinará las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas, y la calidad según los parámetros establecidos en el pliego.

A efectos de reconocer la experiencia del proveedor obtenida por su participación anterior mediante consorcio, la entidad contratante reconocerá la totalidad del monto contractual ejecutado independiente del porcentaje con el que participó cada consorciado.





En los correspondientes modelos obligatorios de pliegos, el SERCOP determinará los instrumentos y modalidades de acreditación de experiencia, la temporalidad, localidad y montos de experiencia requerida, de tal forma que se evite la arbitrariedad de las entidades contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, el oferente podrá, a su elección, acreditar su experiencia con solo detallar en su oferta el link del Portal de COMPRASPÚBLICAS en donde reposa la documentación o información que acredita su experiencia.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, la entidad contratante, a más de lo expresado en este artículo, deberá considerar al menos los siguientes parámetros: conocimiento y experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, la experiencia y competencia en las disciplinas de los ingenieros u profesionales calificados que serán responsables por el diseño del proyecto, y la capacidad financiera para ejecutar el proyecto."

Que, el Art. 86.- ibídem, dispone: "Método de evaluación de las ofertas. - Las capacidades técnicas, económico- financieras y/o jurídicas, según correspondan, requeridas a través de los parámetros de evaluación podrán ser analizadas: 1. (Sustituido por el Art. 2 numeral 68 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Utilizando una única etapa de evaluación a través de la metodología Cumple / No Cumple, tratándose de subasta inversa electrónica; y, 2. En los demás procedimientos de contratación de régimen común, utilizando dos etapas de evaluación, la primera con la metodología Cumple / No Cumple, cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, solo con los oferentes calificados, la segunda etapa de evaluación será "Por Puntaje", a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. Se aplicará la metodología Cumple / No Cumple, cuando el objetivo sea la determinación del cumplimiento de una condición, requisito o capacidad mínima en lo técnico, económico o jurídico por parte del oferente y que sea exigida por la entidad contratante. Se empleará la metodología "Por Puntaje" cuando el objetivo sea el establecimiento de mejores condiciones o capacidades en lo técnico o económico de entre los oferentes que han acreditado previamente una condición o capacidad mínima requerida."

Que, el Art. 86.1.- ibídem, dispone: "Evaluación de ofertas en obras. - (Agregado por el Art. 6 num. 47 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024; Sustituido por el Art. 2 numeral 69 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025).- En el caso de las contrataciones de obras, los parámetros de personal técnico mínimo y su experiencia mínima, equipo mínimo, metodología y cronograma de ejecución de la obra, serán exigidos en los pliegos pero como una obligación de ejecución contractual, por lo que no serán verificados o evaluados en la fase precontractual ni en la fase de suscripción.

No será necesario que se anuncie o detalle en la oferta estos requisitos, ya que bastará con adjuntar un compromiso de cumplimiento de dichos parámetros en la ejecución contractual de la obra, a través del formulario respectivo.

Una vez suscrito el contrato, y previo a la autorización de inicio de obra, el contratista presentará al fiscalizador para su aprobación, los documentos que sustenten el personal técnico propuesto, el equipo asignado al proyecto, la metodología y cronograma de



ejecución de la obra. En caso de que el contratista no cumpla con lo previsto por la entidad contratante, se procederá a declararlo como contratista incumplido conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para el caso de obras, los Análisis de Precios Unitarios -APU presentados por los oferentes serán utilizados exclusivamente para evaluar el parámetro de la oferta económica, bajo la metodología "Por Puntaje". Si bien estos análisis deberán guardar la debida correspondencia con las especificaciones técnicas, las entidades contratantes no podrán evaluar este componente de la oferta bajo la metodología "Cumple o No cumple". En todo caso, como parte del análisis de integridad de la oferta, los oferentes declararán su adhesión y compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas por la entidad contratante. De existir diferencias entre el detalle los rubros o de las unidades de obra previstas en el Análisis de Precios Unitarios y el de las especificaciones técnicas, prevalecerán estas últimas."

Que, el Art. 87.1.- ibídem, dispone: "De los tiempos para la calificación de las ofertas. - (Agregado por el Art. 2 numeral 70 del D.E. 57, R.O. 87-3S, 23-VII-2025) Luego de culminada la apertura de ofertas la Comisión Técnica, o, el profesional responsable de la fase precontractual, según corresponda, tendrá el término máximo de hasta treinta (30) días, para emitir la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Dicho término se fijará a criterio del área requirente, con relación al monto de la contratación, y nivel de complejidad y magnitud de la información requerida, debiéndose ajustar el cronograma del procedimiento de contratación al momento de elaborar los pliegos. No se deberá observar el término previsto en el primer inciso del presente artículo, en caso de presentarse un reclamo ante el SERCOP sobre el procedimiento de contratación; o, si el SERCOP de oficio se encuentra realizando una supervisión al procedimiento. En tales eventos, se procederá conforme el numeral 2 del artículo 10.2 de este Reglamento."

Que, Art. 146.- ibídem, declara: "Publicación del procedimiento y convocatoria. - (Reformado por el Art. 6 num. 59 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio.

En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios, desagregación tecnológica e información relevante del proyecto."

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante certificación Catálogo Electrónico de fecha 05 de septiembre de 2025, la Ing. Dayana del Pilar Robles Sanmartín secretaria- tesorera del GADPRPC certifica que ha revisado en el Catálogo Electrónico el objeto de la presente contratación y determina que NO consta;

Que, mediante verificación en el Plan Anual de Contratación de fecha 05 de septiembre de 2025, la Ing. Dayana del Pilar Robles Sanmartín secretaria- tesorera del GADPRPC, certifica





que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHÁVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBIC; SI consta en el PAC 2025.

Que, mediante certificación en el Plan Operativo Anual, de fecha 05 de septiembre de 2025, la Ing. Dayana del Pilar Robles Sanmartín secretaria- tesorera del GADPRPC, certifica que una vez revisado el Plan Operativo Anual el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHÁVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBIC, SI consta en el POA 2025.

Que, mediante Memorando Nro. 004 GADPR-EPC-PL-CNC-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, suscrito por el Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca, TÉCNICO DE PROYECTOS DEL GAD EL PORVENIR DEL CARMEN, señala que: "Por medio del presente solicito se autorice realizar la desagregación tecnológica para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHÁVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE" para lo cual adjunto la documentación respectiva."

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RESOLUCIÓN Nro. 056 -GADPRPC-2025, de fecha 02 de octubre de 2025, la máxima autoridad del GADPR EL PORVENIR DEL CARMEN resuelve: Art. 1.- APROBAR. - La Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de Licitación de Obra asignado con código Nro. LICO-GADPRPC-2025-00001, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", con un porcentaje del 27.37% del Valor Agregado Ecuatoriano; y con un presupuesto referencial de \$ 69,875.33 (sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cinco dólares con 33/100 centavos), De Los Estados Unidos De América, Sin Incluir IVA, bajo el código Nro. 7.5.01.04.06 y 7.5.01.04.07 de fecha 05 de septiembre del 2025. DISPONER. – Al Arq. Joffre Leonardo Calva Colaizaca técnico de proyectos y responsable de subir el proceso al portal de compras públicas integren este documento dentro del expediente del proceso de licitación signado con código Nro. LICO-GADPRPC-2025-00001, y lo publiquen junto con el pliego en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante Memorando Nro. 006-GADPR-EPC-PL-CNC-2025 de fecha 02 de octubre de 2025 el Arq. Joffre Leonardo Calva donde entrega la fase preparatoria del proceso "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ,



UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" a la vez solicita...(.) la autorización para la publicación del mismo en el portal de compras públicas mediante licitación de obra.

Que, mediante RESOLUCIÓN 2025-058 de fecha 13 de octubre de 2025, para la licitación de obra del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" **Aprobar.** - y poner en vigencia los pliegos y documentos precontractuales que se anexan para el proceso precontractual y contractual aplicable al procedimiento de contratación de licitación en obra código: LICO-GADPEPC-2025-0001, para el proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", de acuerdo al último inciso del Art. 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Designar.** - al Ing. Jhon Alberca Morocho, Técnico Civil del GADPRPC, como delegado de la Máxima Autoridad, de conformidad al Art. 6 y Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que intervenga en la etapa precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas) para lo cual deberá emitir el informe correspondiente reservándose al presidente o su delegado la adjudicación del contrato, o declararlo desierto al procedimiento de ser el caso para el proceso denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", con código Nro. LICO-GADPEPC-2025-0001. **Autorizar.**- el manejo y uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Contratación Pública, a un profesional que la máxima autoridad de la entidad designe, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento a la LOSNCP, y las resoluciones estipuladas por el SERCOP, para que actúe durante la etapa contractual de los diferentes procedimientos de contratación, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen publica en el portal de compras públicas y que le sean asignados en calidad de Administrador del Contrato. **Disponer y autorizar.** - al encargado del portal de compras públicas y al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas del, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec; la información relevante de este proceso, conforme lo prevén las normas legales, reglamentarias y resoluciones del SERCOP. **Disponer.** - a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen o el área que corresponda, que realice las notificaciones del contenido de la presente resolución al delegado del presente proceso de contratación.

Que, mediante memorando Nro. 008 GADPR-EPC-PL-CNC-2025, de fecha 03 de octubre de 2025, el Joffre Leonardo Calva técnico de proyectos de GAD parroquial emite solicitud al Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas del GADPR EL PORVENIR DEL CARMEN, donde solicita se designe la Comisión Técnica para el proceso LICO-GADPRPC-2025-00001, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", En atención a la normativa vigente establecida en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y en calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Porvenir del Carmen

RESUELVE:

Art. 1.- Designar. – A la Comisión Técnica conformada por:, Ing. Jhon Jairo Alberca Morocho técnico civil del GAD parroquial, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1150366282 como PROFESIONAL QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO DESIGNE, QUIEN LA PRESIDIRÁ; al Ing. Bayro Reinoso Salinas presidente del Gad parroquial, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1106079963, como TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE; el el Arq. Joffre Leonardo Calva técnico de proyectos de GAD parroquial, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1104709249, como PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DESIGNADO POR LA MÁXIMA AUTORIDAD; a la Ing. Mireya Elizabeth Jiménez Macau Asistente Administrativa del GAD parroquial, portador de la cédula de ciudadanía Nro.1104751316, como SECRETARIA; para el proceso de LICITACIÓN DE OBRA, signado con código Nro. LICO-GADPRPC-2025-00001, para la "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA ÁNGEL POLIVIO CHAVEZ, UBICADA EN EL BARRIO NUMBALA, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE; Y CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA METÁLICA EN LA ESCUELA EDGAR JIJON UBICADA EN EL BARRIO LA CRUZ, PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE", y, así como también intervendrá con voz, pero sin voto, Ing. Ing. Dayana del Pilar Robles Sanmartín con cedula de ciudadanía 1104834781 Secretaria Tesorera del GADPRPC; y, el Técnico de producción Ing. Jherman Vinicio Erazo Rocillo portador de la cedula de ciudadanía Nro: 1900797737, para que intervengan en la fase precontractual (responder preguntas, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas) para lo cual deberá emitir el informe correspondiente al presidente del GADPR EL PORVENIR DEL CARMEN o su delegado la adjudicación del contrato, así como la cancelación o declaratoria del procedimiento de ser el caso. Según el Art. 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



Art. 2.- Disponer y autorizar. - al encargado del portal de compras públicas y al usuario responsable del manejo del portal de compras públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec; la información relevante de este proceso, conforme lo prevén las normas legales, reglamentarias y resoluciones del SERCOP.

Art 3.- Disponer. - a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen o el área que corresponda, que realice las notificaciones del contenido de la presente resolución al delegado del presente proceso de contratación.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dada, en el Despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial El Porvenir del Carmen, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Cúmplase.

ING. BAYRO REINOSO SALINAS

C.I: 1106079963

PRESIDENTE DEL GADPR EL PORVENIR DEL CARMEN

